

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

RECIBIDO el 19 de octubre del presente año, por medio del correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, pasa al despacho del Señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Santa Bárbara de Pinto Magdalena, 19 de octubre de 2020.



Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por **FEDERMAN RAMIREZ CUDRIZ**, por medio de endosatario para el cobro judicial, contra **LUIS TOSCANO GARIZAO Y LENYS SINNING LOPEZ**, para resolver si se dicta mandamiento de pago, advirtiendo que con fundamento en el Decreto 806 de 2020, debe cumplir y subsanar el ejecutante lo siguiente:

1.- Debe la apoderado, incluir dentro de los hechos de la demanda su afirmación expresa y bajo la gravedad del juramento, **que tiene en su poder el original del título valor - letra de cambio- que contiene la obligación que pretende ejecutar a través de la presente demanda, y que está en la posibilidad de exhibirlos ante este Despacho Judicial, cuando así se disponga.** (Artículo 43 numeral 3 del C.G.P).

2,- Igualmente señala el artículo 82 del C.G.P., que toda demanda con que se promueva un proceso, deberá contener entre otros puntos, lo señalado en el numeral 4º. Que al efecto indica: Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Por lo cual la parte Actora deberá especificarle al despacho, a partir de qué fecha solicita el pago de los intereses moratorios, ya que las pretensiones deben ser claras, concretas y exigibles.

2,- Asimismo deberá allegar el correo electrónico donde recibe notificaciones la demandada **LENYS SINNING LOPEZ**. (Artículo 82 Numeral 10 del C,G,P.).

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a

partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

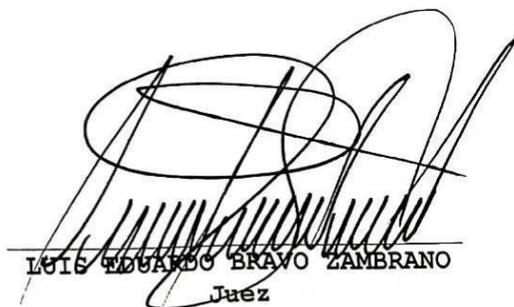
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **FEDERMAN RAMIREZ CUDRIZ**, actuando a través de endosatario para el cobro judicial, contra **LUIS TOSCANO GARIZAO Y LENYS SINNING LOPEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

TERCERO: **TENGASE** a la Doctora **OLGA LUCIA PINEDA LIZZA**, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, para que lo represente en estas diligencias, conforme al endoso a ella efectuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA
BARBARA DE PINTO
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 26 de octubre de 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
__33__ FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 27 de octubre de
2020.

Secretario: _____